



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2016-00133-00

INFORME SECRETARIAL

Le informo al Señor Juez del presente expediente contentivo del proceso ORDINARIO LABORAL DE 1ª INSTANCIA, promovido por OSCAR PUELLO ANDRAUS, a través de apoderado judicial, contra ELECTRICARIBE S.A E.S.P RAD: 13-836-31-89-002-2018-00249-00, que la apoderada judicial de CARIBE MAR DE LA COSTA SAS ESP/AFINIA GRUPO EPM presento escrito solicitando se aplique la figura de la sustitución patronal y se le reconozca como demandado en este asunto debido a que firmaron un convenio de sustitución patronal que entró en operación a partir del 01 de octubre 2020, y mediante el cual Caribemar de la Costa asumió las obligaciones respecto de los trabajadores que para dicha fecha se encontraran activos en la Compañía Electricaribe S.A E.S.P. A su vez le hago saber igualmente que la apoderada judicial de Electricaribe S.A E.S.P presentó escrito informando que la entidad entró en liquidación el día 24 de marzo del presente año mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Públicos No. 2021100011445. Le hago saber que el proceso se encuentra debidamente digitalizado, lo cual puede ser verificado en la carpeta OneDrive que se encuentra en el correo institucional del Juzgado. Pasa al Despacho.

Turbaco, 20 de mayo de 2021

STELLA I. BELTRAN VILLALBA
Oficial Mayor/Sustanciador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, Mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO DECIDE SOBRE SUSTITUCION PATRONAL Y NOTIFICACION AL LIQUIDADOR DE ELECTRICARIBE

REF: ORDINARIO LABORAL DE 1ª INSTANCIA

DTE: OSCAR PUELLO ANDRAUS

DDO: ELECTRICARIBE S.A E.S.P EN LIQUIDACION

Visto el informe de secretaria que antecede, antes de proceder a resolver lo concerniente a la contestación de demanda presentada por la demandada, enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Ahora sí, se procede a resolver lo referente a la sustitución patronal y la notificación a la Liquidadora de Electricaribe S.A E.S.P, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

El artículo 67 del Código Sustantivo del Trabajo señala que “Se entiende por sustitución de empleadores o patronos, todo cambio de un empleador o patrono por otro, por cualquier causa, siempre que subsista la identidad del establecimiento, es decir, en cuanto éste no sufra variaciones esenciales en el giro de sus actividades o negocios”.

Así mismo, el artículo 68 ibídem, expresa que “La sola sustitución no extingue, suspende ni modifica los contratos de trabajo existentes”.

Quiere decir lo anterior, que la sustitución de patronos tiene la virtualidad de cambiar un empleador o patrono por otro, sin alterar ni modificar los contratos de trabajo vigentes al momento de producirse dicha figura. Por tanto, los mismos seguirán teniendo plena vigencia y aplicación, solo que el contrato debe entenderse celebrado con el nuevo empleador, pues éste sustituye al anterior.

Significa lo anterior, que el nuevo empleador no solo responde por las obligaciones que surjan con posterioridad a la sustitución patronal, sino que, además, debe asumir las anteriores a la fecha de la sustitución, caso en el cual podrá repetir lo pagado contra el empleador antiguo, tal como lo señala el artículo 69 de la norma sustantiva laboral.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2016-00133-00

En el sub-lite, se encuentra acreditado con la documental allegada al Juzgado a través del correo electrónico institucional, que el 30 de septiembre de 2020, entre la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., sociedad anónima, entidad de servicios públicos, constituida y existente bajo las leyes de Colombia, identificada con número de identificación tributario 802.007.670 - 6, representada por Ángela Patricia Rojas Combariza, y Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P., una sociedad por acciones simplificada, constituida y existente bajo las leyes de Colombia, identificada con número de identificación tributario 901.380.949 - 1, representada por Andrés Mauricio Benavides mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1030522511, actuando en calidad de representante legal, celebraron un acuerdo de sustitución patronal, con el cual transfiere, entre otras cosas, los contratos de trabajo celebrados con empleados del Aportante que prestan sus servicios al Negocio de Caribe Mar y que, en virtud de la Sustitución Patronal, los empleados del Aportante que prestan sus servicios para el desarrollo del Negocio de Caribe Mar, se vuelven empleados exclusivos del Nuevo Empleador, sin solución de continuidad alguna, y el Nuevo Empleador se hará cargo de la totalidad de los Pasivos Laborales correspondientes a los Empleados Transferidos.

Acorde con ello, no existe duda en torno a que Caribe Mar de la Costa S.A.S E.S.P es Sustituto patronal de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P, en los términos señalados en el artículo 67 del C.S.T.S.S. quedando a su cargo los empleados que prestaban sus servicios a la Electrificadora del Caribe S.A E.S.P sin solución de continuidad, quedando a cargo también de la totalidad de los pasivos laborales correspondientes a los empleados que fueron transferidos.

A su vez, tenemos que la Resolución No. 2021100011445 de marzo 24 de 2021 proferida por la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios, ordena la liquidación de ELECTRICARIBE S.A E.S.P, y en el literal f del Art. 2 de la mencionada resolución especialmente dispone lo siguiente: *La advertencia al público y a los jueces de la república que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A E.S.P en liquidación, sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad.*

Por lo anterior, se ordenará también notificar personalmente a la liquidadora de Electricaribe S.A E.S.P en Liquidación, ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.064.781, en la forma establecida en el Art. 41 del CPLSS en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Por todo lo antes expuesto, el Despacho; **RESUELVE:**

PRIMERO. - ADMITIR la sustitución patronal entre la Electrificadora del Caribe S.A E.S. P con número de identificación tributario 802.007.670 - 6, representada Legalmente por Ángela Patricia Rojas Combariza-Liquidadora Designada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S E.S.P, identificada con número de Identificación Tributario 901.380.949 - 1, representada Legalmente por Andrés Mauricio Benavides en los términos señalados en el artículo 67 del C.S.T.S.S. quedando a cargo de Caribe Mar de la Costa S.A.S E.S.P, los empleados que prestaban sus servicios a la Electrificadora del Caribe S.A E.S.P sin solución de continuidad, quedando a cargo también de la totalidad de los pasivos laborales correspondientes a los empleados que fueron transferidos.

SEGUNDO: Reconocer como demandada en este asunto a CARIBE MAR DE LA COSTA SAS E.S.P al tener interés jurídico en actuar en este proceso, en virtud del convenio de sustitución patronal que entró en operación a partir del 01 de octubre 2020, y mediante el cual Caribemar de la Costa SAS ESP AFINIA/EPM asumió las obligaciones respecto de los trabajadores que para dicha fecha se encontraban activos en Electricaribe S.A E.SP en liquidación entre esos el hoy demandante OSCAR PUELLO ANDRAUS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2016-00133-00

TERCERO: Córrese traslado a la también demandada CARIBE MAR DE LA COSTA SAS E.S.P/AFINIA GRUPO EPM, identificada con número de Identificación Tributario 901.380.949 - 1, por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del C.P.L y S.S (Modificado ley 712 de 2001, art. 38) y el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquesele al demandante OSCAR PUELLO ANDRAUS esta sustitución patronal.

QUINTO: Córrese traslado al demandante OSCAR PUELLO ANDRAUS la sustitución patronal que hace la empresa Electrificadora del Caribe S.A E.S.E, a la empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S E.S.P, para que se pronuncie si a bien lo tiene.

SEXTO: Notifíquese personalmente a la liquidadora de Electricaribe S.A E.S.P en Liquidación, ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.064.781, en la forma establecida en el Art. 41 del CPLSS en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, a través de los correos electrónicos: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co y msuarezg.est@electricaribe.co a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el literal f del Art. 2º de la Resolución No. 2021100011445 de marzo 24 de 2021 proferida por la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios, que ordena la liquidación de ELECTRICARIBE S.A E.S.P, ello con el fin de evitar una futura nulidad. Por secretaría háganse las gestiones pertinentes para el logro de la notificación.

SEPTIMO: Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico, en el portal web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

S.I.B.V

Firmado Por:

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBACO-
BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7783ba57671d8bb2452be52e8ee70aec34f2e73a4bcd8b00de8f299f61ea7649

Documento generado en 21/05/2021 09:58:10 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2016-00133-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**